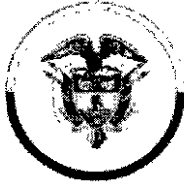


Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Ofrecimiento de alimentos
Radicado: No. 2023 – 00058 – 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintisiete de dos mil veintitrés.

Reunido los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda de **ofrecimiento de alimentos** instaurada por **WILLIAM ANDRES GONZALEZ GONZALEZ** contra **FABIOLA REYES RUIZ**.

Segundo. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y 397 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia el art. 8º del Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).

Quinto. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Sexto. NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que intervenga en representación del menor.

Séptimo: RECONOCER Y TENER al Dr. **YORMAN RAMON ORTIZ MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.779.938 y tarjeta profesional número 390.615 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ